4.7-2025-

Popayán, de 2025

Doctora:
SOR INES LARRAHONDO CARABALI
Secretaria de Educación y Cultura del Cauca
Ciudad

Asunto : Informe final de supervisión
Contrato : 3358-2023

Cordial saludo,

En mi calidad de profesional universitario de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y supervisor del contrato del asunto de la referencia, me permito presentar informe final de supervisión en los siguientes términos:

Proceso de selección	:	Contratación Directa
Proceso	:	DC-SED-CD-585-2023
Contrato	:	3358-2023
Contratante	:	Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura
Contratista	:	RESGUARDO INDIGENA DE GUACHICONO
Nit	:	817000345-1
Representante legal	:	GENARO MAMIAN QUINTERO CC No. 4.698.429.
Plazo	:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2023 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
Valor Total	:	$ 128.522.700
Municipio	:	LA VEGA

Objeto **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO"..**

ANTICIPO: No se realizó anticipo

ACTA DE INICIO: 15/01/2024

FECHA DE TERMINACION: 06/05/2024

MODIFICACIONES: N/A

De la revisión de los informes mensuales, se tiene la siguiente ejecución:

BALANCE FINANCIERO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO							
CONCEPTO		FUENTE DE RECURSOS	VALOR COMPROMETIDO	No COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR OBLIGADO / PAGADO	VALOR INEJECUTADOS NO RECONOCIDOS
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	$ 85.681.800	NACIÓN	$ 85.681.800	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR ANTICIPO	$ 0	N/A	$ 0	N/A	N/A	$ 0	
VALOR ADICION DEL CONTRATO	$ 42.840.900	NACIÓN	$ 42.840.900	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 128.522.700	NACION	$ 128.522.700	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL No. 1	$ 57.950.205	NACIÓN	N/A	18091	6/11/2024	$ 57.950.205	$ 0
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL No. 2	$ 51.438.727	NACIÓN	N/A	25184	31/12/2024	$ 27.731.595	$ 0
				25185	31/12/2024	$ 23.707.132	$ 0
VALOR POR MULTAS APLICADAS AL CONTRATISTA	$ 0	N/A	$ 0	0	0	$ 0	$ 0
VALOR A PAGAR MEDIANTE LA PRESENTE ACTA	$ 0	N/A	$ 0	0	0	$ 0	$ 0
VALOR PAGADO	$ 109.388.932	NACION	N/A	N/A	N/A	$ 109.388.932	$ 0
VALOR A LIBERAR	$ 19.133.768	NACIÓN	N/A	N/A	N/A	$ 0	$ 19.133.768
VALOR A REINTEGRAR	$ 0	N/A	N/A	N/A	N/A	$ 0	$ 0
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	$ 19.133.768	NACION	N/A	N/A	N/A	$ 0	$ 0
SUMAS IGUALES	$ 128.522.700	N/A	$ 128.522.700	N/A	N/A	$ 109.388.932	$ 19.133.768
SUMAS TOTALES IGUALES		$ 128.522.700,00				$ 128.522.700,00	

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 3358-2023

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 3358-2023 suscrito con el RESGUARDO DE GUACHICONO. Representado por GENARO MAMIAN QUINTERO CC. 4.698.429., para dar validez a la ejecución real del contrato.

Basados en la normatividad vigente, según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." 1

Atendiendo el anterior marco jurídico, la supervisión procederá a presentar acta de liquidación bilateral, con el fin de que se logre finiquitar la relación contractual que surgió a la vida jurídica entre el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura y el RESGUARDO INDIGENA DE GUACHICONO, en virtud del citado contrato, sin que exista pagos pendientes entre las partes.

Atentamente,

Lorena Ordoñez

LEIDY LORENA ORDOÑEZ OBANDO
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Proyectó: José Benigno Grisales Betancourth. – Contador Contratista Equipo PAE

1. El artículo 136 del Código Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 fue sustituido por el literal j, ordinal 2, de la Ley 1437 de 2011, mismo que establece lo siguiente: "En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así: (...) v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;"